



Chiriguana, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	WILLINGTON ELIAS SEQUEA CARO
DEMANDADO	MIRIAN JOHANA RIVERA CASTRO
RADICADO	20-178-3184-001-2021-00063-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda VERBAL de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CANONICO, presentada mediante apoderada judicial, por el señor WILLINGTON ELIAS SEQUEA CARO, en contra de MIRIAN JOHANA RIVERA CASTRO; el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90-1 en armonía con el artículo 82 – 5 del C. G. del P, así:

1.- Artículo 90-1 del C. G. del P.

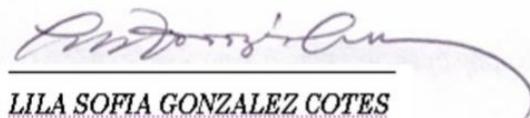
Se observa en la demanda, que los hechos narrados no son claros a causal invocada es la establecida en el numeral 8 del artículo 6º, de la Ley 25 de 1992, es decir, la separación judicial o de hecho que haya perdurado más de dos años, y en el caso que nos ocupa, el apoderado judicial narra en el hecho OCTAVO, que “COMO SE PUEDE PROBAR, HAN TRANSCURRIDO MAS DE DOCE AÑOS DE ENCONTRARSE SEPARADO DE HECHO, sin determinar la fecha de dicho acontecimiento.

Concédasele al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.-

RECONOCESE Y TIENESE, al doctor ESTIVENSON RODRIGUEZ MEZA, abogado titulado e inscrito, como apoderado judicial del señor WILLINGTON ELIAS SEQUEA CARO, en la misma forma y términos a que se contrae el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LILA SOFIA GONZALEZ COTES